

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1148**

21 de abril de 2010

Presentado por *el señor Rivera Schatz*

Referido a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas realizar una investigación sobre la alegada práctica de algunos medios de comunicación impresa de alterar y manipular los números de circulación de sus publicaciones para obtener fraudulentamente mayores beneficios, proveyendo información falsa a la Audit Bureau of Circulation, así como a las agencias de publicidad, a las imprentas y a los anunciantes, alterando los costos que pasan finalmente al consumidor.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los medios de comunicación impresa en Puerto Rico son uno de los medios principales a través de los cuales los productores de bienes y servicios en la Isla pueden hacerle llegar información a los consumidores, sobre las ofertas de sus productos. Los anuncios se pueden hacer en las mismas páginas de la revista o periódico, o como inserciones de pre-impresos (“shoppers”) que se incluyen dentro de la publicación.

En Puerto existen principalmente tres periódicos diarios que cuentan con una circulación de sobre medio millón de ejemplares. También se publican seis revistas, mayormente de farándula y turismo, que suman sobre medio millón de ejemplares. Estos son básicamente los medios masivos escritos, publicados en la Isla, que pueden utilizar los productores de bienes y servicios para anunciarse.

A los comerciantes se les cobra una tarifa por anuncio que depende en gran parte de cuán altos son los números de circulación de la publicación en la que serán incluidos. Estas publicaciones se venden directamente a los consumidores, mediante suscripciones o a través de los puestos de venta. El volumen de circulación de las publicaciones es reportado al Audit

Bureau of Circulation (ABC), organización sin fines de lucro que ha desarrollado procesos para verificar y auditar regularmente los datos de circulación publicados por los medios. ABC opera en distintas partes alrededor del mundo desde 1948 y utiliza la información reportada por los publicadores sobre las ventas y las devoluciones de las publicaciones no vendidas.

Se ha traído a la atención pública que algunas empresas que poseen medios de comunicación impresa han recurrido a la práctica de manipular y alterar los números de circulación de sus publicaciones, haciendo una falsa representación, con el fin de lograr mayores beneficios por la venta de anuncios en sus publicaciones. Esto se puede hacer de distintas maneras, incluyendo el informar números mayores de lo que en realidad se imprime o imprimir una cantidad de copias mucho mayor a las que finalmente se van a distribuir. La alteración de estos números sirve de base para un cobro ilegal en las cantidades facturadas, así como un fraude a las distintas agencias de publicidad, a las imprentas que preparan los anuncios o insertos, y a los anunciantes en general.

Los anunciantes pagan una cantidad por la publicación de sus anuncios basados en la expectativa creada por los medios de cuantas personas estarán expuestas a la publicidad del bien o servicio. De existir el alegado esquema que se describe anteriormente, los anunciantes estarían pagando, bajo una falsa representación, sumas de dinero mayor a lo debido. En ocasiones, el resultado es que estos productores se ven obligados a ajustar los precios que le ofrecen a los consumidores para poder absorber los costos millonarios de publicidad.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas realizar una investigación sobre la alegada práctica de algunos medios de
- 3 comunicación impresa de alterar y manipular los números de circulación de sus publicaciones
- 4 para obtener fraudulentamente mayores beneficios, proveyendo información falsa a la Audit
- 5 Bureau of Circulation, así como a las agencias de publicidad, a las imprentas y a los
- 6 anunciantes, alterando los costos que pasan finalmente al consumidor.
- 7 Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus
- 8 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las

- 1 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto, de
- 2 esta investigación, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.
- 3 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.